



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1483.

RADICADO N° 2021-00247-00

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente demanda ejecutiva instaurada por Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de la Sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S, representada Legalmente por el señor Ramiro Alberto Chaverra Muriel, informa el Sr. JULIÁN ANDRÉS PALACIO OLAYO, en calidad de Intendente Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, que fue admitida en proceso de reorganización (ley 1116 de 2.006), por la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita la remisión del expediente al Juez de Concurso, lo anterior mediante providencia N° 610-000848 del 26 de abril de 2021, a favor de la entidad demandada MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S.

Ahora bien, acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, mismo que es quien pone en conocimiento del Despacho el inicio del proceso ante la Superintendencia de sociedades, mediante escrito arrimado al proceso a consecutivo 13 del expediente virtual, y en concordancia con lo manifestado por su parte, donde manifiesta que hace reserva expresa de la solidaridad que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., ostenta a fin de seguir el presente proceso contra el deudor solidario señor Ramiro Alberto Chaverra Mariel, en los términos del art. 547 del C.G.P., en concordancia con el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 1116 de 2016, no habrá lugar a practicar más medidas cautelares dentro del presente proceso de ejecución, en bienes de propiedad de la entidad demandada, y las ya practicadas dentro del asunto respecto de sus bienes, si los hubiere, quedaran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se ordena

oficiar a las entidades a las cuales les fue comunicadas, medidas cautelares sobre bienes de la mencionada entidad.

En tal sentido, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1116 de 2.006, se ordena remitir el expediente de la demanda de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades, previas anotaciones de rigor.

Es de advertir que en el presente caso, como se trata de expediente virtual, la remisión del mismo se realizara por medio de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE a la Superintendencia De Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 del 2006.

SEGUNDO: Poner en disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto en bienes de la entidad demandada MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S., por tanto se oficiara a las entidades que le haya sido comunicado medidas cautelares sobre bienes de la sociedad demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR